

JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 1999-00076-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que existe solicitud por parte del Doctor WILLSON ALVAREZ GUZMAN respecto al oficio de desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-131190. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 20 de mayo de 2021

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y del análisis del expediente de la referencia, observa este Despacho que mediante providencia del 28/10/2009 se dio por terminado el proceso por perención y se ordenó el archivo definitivo de las diligencias, siéndole asignada la Caja No. 408.

No obstante, el 18/11/2020 a través de correo electrónico el abogado WILLSON ALVAREZ GUZMAN allegó poder conferido por la señora MARIA HILVIAN BENITEZ DE CANO, quien manifiesta ser la única heredera (progenitora) de Emilio Cano Benítez, titular del bien inmueble ubicado en la Unidad Residencial Santa Catalina Segundo Sector, Apartamento 523, Bloque 8, (Calle 116 # 31-69). Así mismo, allegó documentos tales como: fotos, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del abogado, cédula de la peticionaria, cédula y foto de Emilio Cano, Certificado Tradición y Libertad, Paz y Salvo Predial, y registro de defunción No. 956909.

Ahora bien, según el poder otorgado se advierte que el levantamiento de la medida es necesaria para poder culminar con el registro el trámite de la sucesión del causante Emilio Cano Benítez, hijo de la peticionaria, solicitud que será despachada de forma favorable, toda vez que lo cierto es que el proceso se terminó desde el 2009 por la figura de la perención, y en el mismo se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y examinado el cuaderno de medidas cautelares se observa que el inmueble con FMI No. 300-131190 de la ORIP de Bucaramanga, fue embargado por cuenta del ejecutivo 1999 – 0076 adelantado en contra del señor EMILIO CANO BENITEZ (qepd).

En este orden de ideas, el juzgado ordena librar el oficio de desembargo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para los trámites pertinentes a costa de la parte interesada.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada a través de apoderado judicial por la Sra. **MARIA HILVIAN BENITEZ DE CANO**, para lo cual por secretaría expídase el oficio respectivo de cancelación de la medida cautelar que pesa actualmente sobre el inmueble con FMI No. 300-131190 de la ORIP de Bucaramanga, en cumplimiento de lo ya dispuesto en el auto de fecha 28 de octubre del año 2009. El trámite se hará por cuenta del Juzgado respecto de la remisión del r oficio a la oficina de Registro correspondiente y allí la parte interesada deberá concurrir a realizar el pago correspondiente.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **WILLSON ALVAREZ GUZMAN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO